

Recapida sept 22/2021

#353

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACION

Modifíquese el artículo 70 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 158/21 Cámara, 096/21 Senado "Por la cual se declara el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

**Artículo 70º.** Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos y a la **disminución de la tarifa del peaje en un 50%**.

**Parágrafo:** A partir de la vigencia fiscal 2022 no podrán crearse nuevas estaciones de peajes de las actualmente existentes.

Presentada por,



**Aida Avella Esquivel**  
Lista Decentes – Unión Patriótica  
Senadora de la Republica.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 – 382 3710

[aida.avella@senado.gov.co](mailto:aida.avella@senado.gov.co)

Recibido:  
Adalberto V.  
Sep 22-21  
Hora: 2:11 PM

Negada sept 22/2021

#354

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

Elimínese el artículo 78 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 158/21 Cámara, 096/21 Senado "Por la cual se declara el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2022".

~~Artículo 78º. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.~~

Presentada por,

*A Avella E.*  
**Aida Avella Esquivel**  
Lista Decentes - Unión Patriótica  
Senadora de la Republica.

*David Pardo*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Negada sept 22/2021

#356

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

Elimínese el artículo 108 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 158/21 Cámara, 096/21 Senado "Por la cual se declara el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2022".

~~ARTÍCULO 108o. (NUEVO). El Gobierno nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), podrá destinar recursos para la financiación o cofinanciación de los procesos catastrales con enfoque multipropósito a cargo de los municipios o distritos. Para tal efecto, créase un Patrimonio Autónomo administrado por una entidad financiera del Estado del orden nacional que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina, cuyo funcionamiento y administración será definido por el Gobierno nacional. Su objeto será administrar los recursos que financiarán y cofinanciarán los procesos catastrales con enfoque multipropósito. Las fuentes de recursos de este Patrimonio Autónomo podrán ser del Presupuesto General de la Nación, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, entre otros. Adicionalmente, el Gobierno nacional podrá estructurar e implementar diferentes instrumentos financieros para los mismos fines como son la creación de tasas compensadas y la generación de líneas de crédito, entre otros.~~

Presentada por,

  
Aida Avella Esquivel  
Lista Decentes – Unión Patriótica  
Senadora de la Republica.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 - 382 3710

[aida.avella@senado.gov.co](mailto:aida.avella@senado.gov.co)